



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00321-00

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00321-00
Demandante	AMERICA DEL PILAR ORTIZ MERCADO
Demandado	UGPP
Auto de sustanciación	008
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió ACÉPTASE la solicitud de aclaración de fecha de la sentencia de primera instancia la cual es "dieciséis (16) de julio de (2015)" proferida por el Juzgado 8 Administrativo de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



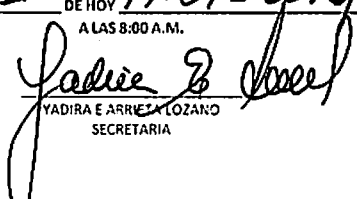


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00321-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 002 DE HOY 17-01-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





241



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00015-00

Cartagena de Indias, 16 de Enero de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00015-00
Demandante	IRIS HURTADO VILLEGAS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	007
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

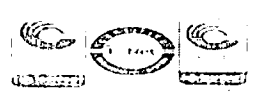
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



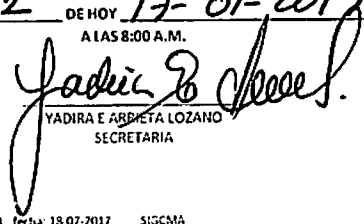


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00015-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 002 DE HOY 17-01-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00086-00

Cartagena de Indias dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00086-00
Demandante	ALFONSO TORRES MENDOZA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación	009
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR la Sentencia de fecha once (11) de agosto de 2017 proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



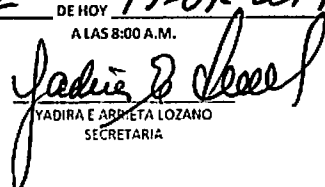


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00086-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 002 DE HOY 17-01-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00086-00

Cartagena de Indias D. T. y C. dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00086-00
Demandante	ALFONSO TORRES MENDOZA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
Auto Interlocutorio	010
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00086-00

cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 462.450.000 (3%)		
\$13.873.500.00	\$50.000	\$13.923.500

Trece millones novecientos veintitrés mil quinientos pesos m/cte. (\$13.923.500.00)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00086-00

Cartagena de Indias D. T. y C. dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00086-00
Demandante	ALFONSO TORRES MENDOZA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Sustanciación	010
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día dieciséis (16) de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00086-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 002 DE HOY 13-01-2017
A LAS 8:00 A.M.

YAIRA E. ARRIETA COZANI
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 1 Fecha: 18-07-2017



27

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00216-00

Cartagena de Indias D. T. y C. 16 de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018- 00216-00
Demandante	ELIA ISABEL RAMIREZ BLANCO
Demandado	MIN DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Auto Interlocutorio No	0007
Asunto	DECLARA DESISTIMIENTO

CONSIDERACIONES

El art. 178 CPACA señala: *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancias de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrán la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costa y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se advierte que estamos en presencia de una acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, presentada el 24 de Septiembre de 2018, y admitida el 26 de Septiembre de 2018 mediante el cual se ordenó a la parte demandante para que en el término de 03 días cumpla con la orden emanada en el auto admisorio, numeral Séptimo (7). Fecha desde la cual no se ha surtido trámite alguno en el respectivo proceso ni existe actuación pendiente por parte del despacho, toda vez que la etapa procesal a seguir debió ser impulsada a cargo de la parte demandante.

No obstante lo anterior, por medio de auto de fecha 19 de Noviembre de 2018, se requirió a la parte demandante para que en el término de 15 días cumpliera con la orden emanada en el auto admisorio con respecto a el retiro de los traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que la notificación fue por estado Electrónico No.149 de fecha 20 de Noviembre de 2018 y que el término de 15 días para la cancelación de los gastos vencía el 05 de Diciembre de 2019 por lo que se tendrá agotado el plazo previsto en la normatividad antes citada.

En consecuencia el despacho,





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00216-00

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR QUE EN ESTE PROCESO HA OPERADO LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia procédase en forma inmediata al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

a



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 002 DE HOY 17-01-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadeir B. Jerez

Notificación por Estado
17-01-2019





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00282-00

Cartagena de Indias D.T. y C. Dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00282-00
Demandante	ROSALBA CARABALLO MERLANO
Demandado	NACION- MIN DE DEFENSA- PÓLICIA NACIONAL
Auto Interlocutorio No.	011
Asunto	ADMITE

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora ROSALBA CARABALLO MERLANO en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARACION DIRECTA) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Obra en el expediente desde el folio 23-24. constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduría 22 judicial II para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño hacia la señora ROSALBA CARABALLO MERLANDO se presentó con fecha del Veintinueve (29) de Enero del dos mil dieciocho (2018).

En el folio 23-24. se constató que la conciliación extrajudicial. fue solicitada ante la procuraduría II 22. con fecha del 24 de Octubre del 2016

Y se evidencia dentro del expediente. en el folio 26. en el acta individual de reparto de fecha 12 de Diciembre del 2018. que al momento de presentar la demanda no se ha materializado la caducidad del medio de control. pues se presentó en el debido tiempo.

Por tanto se logra determinar que no ha operado el fenómeno de la caducidad dentro del ejercicio de la acción

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto. por tratarse de una demanda encaminada a administrativa y patrimonialmente responsables a los demandados por lo daños antijuridicos sufridos por los actores que le son imputables como consecuencia de las lesiones a la que fue victima la señora ROSALBA CARABALLO VERGARA.

El Despacho considera que posee competencia territorial. por cuanto la ocurrencia del hecho y el lugar donde tuvo conocimiento del daño fue en departamento de Bolívar (numeral 02 art. 156 del





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00282-00

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Igualmente, las pretensión mayor de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios minimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 6 y 157)

B. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y concordantes.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora ROSALBA CARABALLO MERLANO, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (REPARACION DIRECTA) a través de apoderado judicial contra la **NACION- MIN DE DEFENSA- PÓLICIA NACIONAL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada NACION-MIN DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINSTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CODIGO DE PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda NACION-MIN DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00282-00

vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s). de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. para lo cuai deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. so pena de dar aplicación al artículo 178 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR HERNAN MONTERROZA VERGARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

